



GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Art. 3º.- Las Leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Depósito Legal P.P 760418

AÑO de publicación
CIV MES XI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

NÚMERO (1024) EXTRAORDINARIO

BARCELONA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2014



SUMARIO

En ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

Dicta: la siguiente,

“LEY DE PREVENCIÓN CONTRA EL ACOSO ESCOLAR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI”

SEGÚN SE ESPECIFICA

LEY DE PREVENCIÓN CONTRA EL
ACOSO ESCOLAR DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI

TITULO I

OBJETO, FINES Y ALCANCE

Capítulo I

Objeto, fines y alcance

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto, incentivar y promover las medidas que aseguren y garanticen un ambiente escolar caracterizado por la convivencia armónica, pacífica y libre de acoso u hostigamiento en las instituciones educativas del Estado Anzoátegui

Artículo 2.- El poder ejecutivo del Estado Anzoátegui, en el marco de sus competencias y del sistema educativo nacional, garantiza que el derecho a la educación que en todos sus niveles y modalidades, corresponde a los niños, niñas y adolescentes, se ejerza y disfrute dentro de un ambiente armónico, de paz y libre de acoso. En tal sentido asegurará, con prioridad absoluta, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes escolares, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan.

Artículo 3.- Son fines de la presente Ley:

1. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes un ambiente libre de acoso y violencia de cualquier naturaleza en su proceso educativo.
2. Prevenir, controlar y eliminar el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado Anzoátegui

3. Promover políticas de planificación, programación y ejecución de medidas de prevención, erradicación, sanción y eliminación de prácticas y manifestaciones del acoso escolar en las instituciones educativas del Estado Anzoátegui.

4. Promover la implantación de políticas escolares al interior de los establecimientos educativos para prevenir, controlar, eliminar y sancionar el acoso escolar.

5. Promover el ejercicio pleno de las responsabilidades que tienen los padres y representantes para con sus hijos o representados en el ámbito escolar.

6. Generar un escenario de coordinación entre las diferentes instancias públicas, responsables de la ejecución de la política educativa y la protección del niño, niña y adolescente, para el diseño y aplicación de estrategias y programas contra el acoso escolar.

Artículo 4.- Las disposiciones de la presente Ley tienen aplicación en todo el territorio del Estado Anzoátegui y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera sea cual fuera su naturaleza y características.

Artículo 5.- A los efectos de la presente ley se entiende por:

1. **Acoso escolar:** a la conducta de hostigamiento, persecución y agresión física o emocional que realiza un alumno o grupo de alumnos sobre otro, con

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

- desequilibrio de poder y de manera reiterada.
2. **Acoso físico:** se caracteriza por sus implicaciones corporales, físicas, la utilización de la fuerza para hostigar a la víctima, esta constituida por toda conducta o acto que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
 3. **Acoso emocional:** Son hostigamientos relacionados con la emoción de la víctima, ocasionadas por provocaciones, iniciaciones de rumores relacionados con ella, constante acoso a través de sobrenombres, hacer a la víctima sujeto de burlas del grupo; lo constituye toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo emocional de la víctima.
 4. **Acoso verbal:** Normalmente ligado a los acosos físicos y emocionales, se agrede mediante groserías, palabras soeces, vociferaciones y gritos. Lo constituyen las agresiones por medio de la palabra que denoten beligerancia, agresividad, mala intención y tengan el propósito de dañar a la persona.
 5. **Acoso social:** Son conductas que tienen el propósito de aislar a la persona del resto del grupo de compañeros, así como marginar deliberadamente de cuanta actividad participativa se produzca en el establecimiento educativo.
 6. **Acoso cibernético:** Pretende causar angustia emocional, preocupación. Desarrolla una agresión en la cual la víctima es atormentada, humillada o torturada a través de Internet u otra tecnología digital como teléfonos o computadoras.
 7. **Acoso sexual:** Lo constituye las reiteradas propuestas o insinuaciones de carácter sexual.
 8. **Sujetos directos:** Son los actores directos de un acoso escolar; lo son la víctima, el agresor y el espectador.
 9. **Víctima:** Es la persona o personas que sufren las agresiones.
 10. **Agresor:** Es la persona o grupo de personas que ejercen el acoso y abuso sobre la víctima.
 11. **Espectador:** Es la persona que presencia o tiene conocimiento pleno e irrefutable de un hecho de acoso escolar.
 12. **Sujetos indirectos:** Se consideran sujetos indirectos de un hecho de acoso escolar, a los Directores, Docentes, Padres, representantes y demás miembros de la comunidad educativa cuando incumplen sus responsabilidades u obligaciones asignadas por Ley y la normativa escolar interna, cuya consecuencia incide directa y determinante en la ocurrencia de un hecho concreto de acoso escolar.
 13. **Comunidad Educativa:** La Comunidad Educativa es un espacio democrático de carácter social, comunitario, organizado, participativo, cooperativo, protagónico y solidario. Esta conformada por todos los

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

padres, madres, representantes, personal directivo, docente, administrativo, obrero y estudiantes de la Institución educativa; también podrán formar parte de la comunidad las personas naturales, jurídicas, personas de la comunidad en general y de su área de influencia directa e indirecta que tenga relación con el hecho educativo.

TÍTULO II DEL ACOSO ESCOLAR

Capítulo I

Naturaleza y tipos de Acoso

Artículo 6.- A los efectos de la aplicación de la presente Ley, se considera señales de acoso escolar, a las conductas individuales o de grupo que denoten:

1. Comportamientos de naturaleza claramente agresiva que tienen la intención de dañar a las personas.
2. Hechos que se repiten en el tiempo con cierta consistencia, intencionalidad y evidente agresividad y beligerancia.
3. Acciones que configuran una relación de desequilibrio o asimetría de poder y desventaja, entre el agresor y la víctima sea por edad, género, fuerza física, habilidades sociales, discapacidad, condición socioeconómica, entre otras.

Artículo 7.- A efectos de la aplicación de la presente Ley, el acoso escolar se clasifica en los siguientes tipos: Acoso físico, acoso verbal, acoso emocional, acoso sexual, acoso cibernético y acoso social.

Artículo 8.- Constituye hechos y actos de acoso físico susceptibles de la imposición de sanciones, las siguientes conductas:

1. Agresiones corporales tales como: empujones, golpes, ataques con armas, mordeduras, quemaduras, estrangulamientos, zancadillas, mutilaciones, etc.
2. Agresiones que provoquen heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de dientes, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas.
3. Igualmente se considera violencia física, toda conducta destinada a producir daño a bienes o pertenencias de la víctima.
4. Otras similares o de la misma naturaleza.

Artículo 9.- Se considera acoso verbal, a las agresiones por medio de la palabra, que denoten beligerancia, agresividad y mala intención tales como:

1. Ofensas e insultos verbales
2. Referirse despectiva y maliciosamente a los defectos físicos.
3. Menospreciar y criticar en público
4. Otros similares o de la misma naturaleza.

Artículo 10.- El acoso emocional es toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la víctima y se expresan en:

1. Las conductas que tienen como propósito deshonrar, desacreditar o menospreciar el valor personal o dignidad de la víctima.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

2. Efectuar tratos humillantes y vejatorios.
3. Vigilar y amedrentar constantemente.
4. Burlarse de la persona.
5. Ignorar a la persona y/o tratar de convencer a los demás para que no se relacionen con él o ella.
6. Amenazar para causar miedo.
7. Amenazar con objetos.
8. Hacer gestos agraviantes.
9. Adjudicar hechos falsos o propagar falsos rumores sobre la víctima.
10. Emitir escritos o notas hirientes o degradantes contra la persona.
11. Otras similares o de la misma naturaleza.

Artículo 11.- Constituye acoso social la pretensión de aislamiento a la víctima del resto del grupo y compañeros, caracterizado por alguna de las siguientes acciones.

1. Impedir u obstaculizar la participación de la persona en cualquier actividad.
2. Ignorarlo completamente.
3. Excluirlo de actividades a propósito o de manera expresa.
4. Obligarlo a hacer cosas o asumir conductas que no quiere.
5. Otros similares o de la misma naturaleza.

Artículo 12.- Constituye acoso cibernético la pretensión de causar angustia emocional o

preocupación mediante el uso de medios digitales, entre las cuales se encuentran:

1. Ofensas e insultos a través de dichos medios digitales o electrónicos.
2. Referirse despectiva y maliciosamente a la persona haciendo uso de las redes sociales.
3. Difundir hechos, fotos, comentarios, imágenes humillantes o vejatorios referidos a la víctima a través de medios digitales y redes sociales.
4. Otros similares o de la misma naturaleza.

Artículo 13.- Acoso sexual: Lo constituye cualquier insinuación o propuesta de carácter sexual.

Capítulo II

Sujetos del Acoso Escolar

Artículo 14.- Son los participantes directos de un hecho de acoso escolar, en consecuencia son sujetos directos la víctima, el agresor y el espectador.

Artículo 15.- Se consideran partícipes de un hecho de acoso escolar como sujetos indirectos a los Directores, Docentes, Padres, representantes y demás miembros de la Comunidad Educativa, cuando incurran en el incumplimiento de sus responsabilidades u obligaciones asignadas y establecida por Ley y la normativa escolar interna, que incida directa y determinante en la ocurrencia de un hecho concreto de acoso escolar.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I

De los Estudiantes

Artículo 16.- Los estudiantes de las instituciones escolares públicas y privadas del Estado Anzoátegui, tienen los siguientes derechos:

1. El respeto a su integridad física, psicológica, emocional e intelectual.
2. A desarrollarse en un ambiente de cultura de paz y buen trato a nivel personal, familiar, escolar y comunitario.
3. A un ambiente educativo seguro para su desarrollo personal, físico, psicológico e intelectual, libre de cualquier forma de acoso.
4. A recibir protección estatal, social y escolar de toda forma de acoso, tanto dentro como fuera del establecimiento educativo.
5. A hacer efectivo la restitución de sus derechos vulnerados en ocasión de los hechos de acoso escolar.
6. Acceder a espacios de atención de equipos multidisciplinarios especializados de tratamiento y terapia contra el acoso escolar.
7. A desarrollarse dentro de una cultura pacifista y no violenta.
8. A involucrarse activamente en la política escolar contra el acoso y la violencia escolar.
9. A relacionarse con sus compañeros y compañeras en el ámbito escolar bajo los principios de igualdad, tolerancia y no

discriminación, ni agresividad, dominio o sumisión.

10. A denunciar y dar a conocer a sus padres, representantes, familiares, maestros y a la comunidad, si son víctimas de acoso, así como de las situaciones que observen en alguno de sus compañeros.

Artículo 17.- Constituyen obligaciones para los estudiantes:

1. Cumplir la presente Ley y las leyes nacionales sobre la materia.
2. Cumplir con sus deberes académicos y escolares.
3. Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones escolares emitidos para prevenir, controlar y sancionar el acoso y cualquier tipo de violencia escolar.
4. Dar parte a los docentes, padres, representantes, miembros de la comunidad educativa, organismos estudiantiles y comunitarios, de hechos de acoso de los que fueren parte como víctimas o tengan conocimiento.
5. Respetar a sus compañeros y compañeras brindando un trato no agresivo y prepotente.
6. No agredir física, verbal, emocional, social, sexualmente, ni por medios digitales ni de ninguna otra manera a sus compañeros.
7. Participar de los planes, programas y políticas contra el acoso escolar.
8. Formarse y educarse en una cultura de no violencia.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

9. Responder por las consecuencias que generen sus acciones y conductas de acoso contra sus compañeros, aplicando las medidas de protección y procedimientos legales según se trate de niños, niñas o adolescentes de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección del Niños, Niñas y Adolescentes.

Capítulo II

De las Instituciones Educativas

Artículo 18.- Las instituciones educativas, en sus distintos estamentos directivos, autoridades, docentes y funcionarios administrativos, de conformidad con sus funciones, son responsables de:

1. Impulsar la solidaridad, el compromiso y la tolerancia en el ambiente educativo.
2. Promover la educación en valores, la educación cívica, la educación para la democracia y la educación para la convivencia y la educación para la paz y contra el acoso y la no violencia.
3. Fomentar la comunicación, el diálogo, la participación y el trabajo cooperativo y solidario entre padres, representantes, responsables, alumnos, maestros y demás miembros de la comunidad educativa.
4. Crear un ambiente de trabajo positivo para docentes y alumnos.
5. Implementar programas de prevención e intervención.
6. Establecer y debatir la implementación de normas y reglamentos que sea aceptada por todos los afectados: profesores, alumnos, padres y comunidad.
7. Fomentar la formación en temas que contribuyan a prevenir los problemas de disciplina y agresividad.
8. Desarrollar proyectos y planes para formación de los docentes tales como cursos, congresos, jornadas y actividades diversas en la materia, así como su activa participación en ellos.
9. Compartir las experiencias pedagógicas referentes al tema.
10. Mantener siempre abierto un buzón de sugerencias, quejas y denuncias.
11. Conformar el Consejo Educativo contra el acoso y la violencia escolar, integrado por docentes, padres de familia, estudiantes y la comunidad organizada.
12. Generar espacios de participación para las alumnas y los alumnos.
13. Promover la participación de los padres y entidades locales y comunales en el tema de la violencia escolar.
14. Establecer canales de comunicación abiertos con los padres y representantes.
15. Alertar al personal de la escuela para que esté pendiente de las actividades que realizan los alumnos dentro y fuera de las aulas y prioritariamente en aquellos sitios del establecimiento, que por su ubicación sean potenciales para producirse hechos de acoso escolar.
16. Contar con la ayuda de otros profesionales como psicólogos, terapeutas, orientadores, que permita a los docentes tratar con las potenciales víctimas y

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

agresores, e identificar los problemas antes de que sucedan.

17. Fomentar eventos de discusión donde los alumnos aprendan que su opinión es digna de ser tomada en cuenta, que inciden en su gestión, que tienen derecho a la convivencia y, también, responsabilidad para que ésta sea pacífica.

18. Promover relaciones con instituciones y universidades, para que través de su servicio comunitario desarrollen programas y políticas públicas en la materia.

Artículo 19.- Son obligaciones de las instituciones educativas:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley
2. Diseñar e imponer normas y reglas de conducta y disciplina.
3. Sancionar los hechos de acoso escolar de acuerdo al Manual o Reglamento de Sanciones de la institución educativa.
4. Eliminar y evitar la existencia en el establecimiento educativo, de lugares y sitios que por su ubicación u otra condición reúnan las condiciones para el ejercicio de hechos de acoso escolar.
5. Desarrollar procesos de entendimiento, diálogo y amistad para reducir o detener las reacciones de violencia entre estudiantes.
6. Establecer medidas de seguridad en el establecimiento educativo en coordinación con la Gobernación del Estado

Anzoátegui, el Ministerio del Poder Popular para la Educación, los órganos de protección del niño, niña y adolescente y las autoridades Municipales correspondiente.

Capítulo III

De los Padres y Representantes

Artículo 20.- Es responsabilidad de los padres, representantes y responsables:

1. Educar, informar y concienciar sobre la problemática y consecuencias que implica el acoso escolar.
2. Crear canales de diálogo con sus hijos y representados para aprender a conocerse mejor.
3. Estar en contacto con el personal de la institución educativa y buscar información acerca de la forma en que se comporta y se relaciona su hijo o representado con los otros compañeros.
4. Conocer a los amigos de sus hijos o representados y a las personas con quienes se relacionan a diario.
5. Enseñarles a descifrar, criticar y controlarse ante el mundo mediático y su entorno social como estrategia que les permita asistir moral y afectivamente a sus hijos e hijas.

Artículo 21.- Es obligación de los padres y representantes:

1. Cumplir la presente Ley.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

2. Cumplir la normativa de la institución educativa contra el acoso escolar y coadyuvar en su aplicación.
3. Responder por los hechos de acoso que generen sus hijos o representados.
4. Acatar las sanciones y medidas impuestas por los hechos de acoso que generen sus hijos.
5. Las determinadas por los manuales y reglamentos aprobadas por la Comunidad Educativa.

TITULO IV

POLÍTICA CONTRA EL ACOSO ESCOLAR

Capítulo I

Del Alcance

Artículo 22.- Las instituciones educativas, tanto del sistema público como privado, deberán formular, aprobar y ejecutar una política interna contra el acoso escolar, a efectos de prevenir, controlar, eliminar y sancionar toda forma de acoso en el ambiente educativo.

Artículo 23.- La política educativa interna, deberá expresarse en los siguientes instrumentos institucionales, técnicos y normativos:

1. Plan escolar de prevención
2. Reglamento General contra el acoso escolar
3. Reglamento de procedimiento sancionatorio.
4. Consejo Educativo contra el acoso escolar
5. Programación Curricular.
6. Asistencia a las víctimas.

7. Compromiso contra el acoso escolar.

Capítulo II

Plan Escolar de Prevención

Artículo 24.- El Plan Escolar de Prevención, es el instrumento institucional, administrativo y técnico para la gestión de la política educativa de prevención, control y eliminación del acoso escolar, su formulación, aprobación, ejecución y evaluación deberá sujetarse a las previsiones de la presente Ley y a las leyes nacionales sobre la materia. En todo caso se observarán las directrices del órgano rector tanto en materia educativa como en protección del niño, niña y adolescente, cuando las hubiere.

Artículo 25.- La formulación, aprobación, ratificación o reforma será aprobada por la comunidad educativa correspondiente a cada establecimiento educativo y deberá estar aprobado dentro del primer mes de iniciado el año escolar.

Artículo 26.- El Plan Escolar de Prevención, deberá contener al menos los siguientes aspectos:

1. La política general contra el acoso escolar.
2. Medidas de prevención.
3. Actividades participativas como asambleas o foros de discusión donde los alumnos aprendan que su opinión es digna de ser tomada en cuenta, que inciden en su gestión, que tienen derecho a la convivencia y responsabilidad para que ésta sea pacífica.
4. Promover relaciones con instituciones y universidades, para que sus servicios

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

comunitarios desarrollen programas y políticas públicas en la materia.

5. los que acuerde la Comunidad Educativa.

Artículo 27.- El Plan Escolar de Prevención, tendrá vigencia permanente, pudiendo introducirse ajustes o reformas de acuerdo a nuevas necesidades emergentes de la realidad.

Artículo 28.- El Director o Directora de cada institución educativa, tiene la obligación de remitir el documento adjuntando antecedentes a las instancias educativas nacionales competentes y al Ejecutivo del Estado Anzoátegui, dentro de los 15 días posteriores a su aprobación, bajo sanción por su incumplimiento.

Capítulo III

Reglamento General contra el Acoso Escolar

Artículo 29.- El Reglamento General contra el acoso escolar, es la normativa interna de aplicación en el establecimiento educativo, que tiene por objeto establecer las reglas y normas de conducta, prohibiciones, restricciones, derechos, obligaciones, responsabilidades que deben observar y cumplir estudiantes, docentes, padres, responsables, representantes y la Comunidad Educativa en general, en el desarrollo de la gestión académica.

Artículo 30.- La formulación y aprobación deberá producirse obligatoriamente de forma conjunta entre los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 31.- El Reglamento General Contra el Acoso Escolar, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Derechos, responsabilidades y obligaciones de los sujetos directos e indirectos del acoso escolar.
2. Prohibiciones o restricciones.
3. Descripción de las conductas consideradas como acoso.
4. Otros similares.

Artículo 32.- Las disposiciones del Reglamento General contra el acoso escolar, son de cumplimiento obligatorio y sus efectos son vinculantes a la aplicación de medidas preventivas y sancionadoras por la omisión o incumplimiento según sea el caso.

Artículo 33.- El Reglamento General contra el acoso escolar, entrará en vigencia una vez aprobado, pudiendo introducirse ajustes y reformas de acuerdo a nuevas necesidades emergentes de la realidad.

Capítulo IV

Reglamento de Procedimiento Sancionatorio

Artículo 34.- El Reglamento de procedimiento sancionatorio, es la disposición interna, que establece el procedimiento para conocer, investigar y sancionar las denuncias de acoso escolar, así como imponer el tipo de sanción a cada caso concreto y determinar la aplicación de medidas preventivas, correctivas y otras cuando corresponda.

Artículo 35.- En el conocimiento de cada caso concreto, se deben observar el respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales y en especial, la garantía al debido proceso en general y el principio de la presunción de inocencia y el derecho a la defensa; el interés superior de la niñez y adolescencia, la equidad de

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

género, el derecho a la igualdad, el Principio de legalidad y el Principio de tipicidad.

Artículo 36.- El Reglamento de procedimiento sancionatorio, establecerá un procedimiento preciso, claro y ágil para el conocimiento, tratamiento y resolución de las denuncias por acoso escolar, el que deberá regirse estrictamente por los principios referidos en el artículo anterior.

Artículo 37.- En el conocimiento de denuncias por acoso escolar, se deberá privilegiar la búsqueda de entendimiento, dialogo, reconciliación y amistad entre las partes; únicamente en los casos de irreversible gravedad, por la dimensión de los hechos y el impacto de los daños ocasionados en la integridad física, moral o material de las víctimas, se concluirá con la imposición de medidas sancionatorias y de reparación, según corresponda.

Artículo 38.- No se podrán imponer sanciones que no se encuentren contenidas en el Reglamento de procedimiento sancionatorio o regular medidas ofensivas, discriminatorias y agravantes de la dignidad y los derechos humanos de las personas.

Capítulo V

Consejo Educativo contra el Acoso Escolar

Artículo 39.- El Consejo Educativo contra la violencia escolar, es la instancia responsable de la planificación, programación y ejecución de las políticas internas contra el acoso escolar.

Artículo 40.- A principio de cada gestión anual, los establecimientos escolares, conformaran un Consejo Educativo contra el acoso escolar, integrado por docentes, padres representantes,

estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa, de acuerdo a la normativa interna.

Artículo 41.- Son atribuciones del Consejo Educativo contra el acoso escolar, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley.
2. Considerar y aprobar el Reglamento Interno y el Reglamento de procedimiento sancionatorio propuesto por el Director de la Institución educativa correspondiente.
3. Elaborar el Plan Escolar de Prevención y velar por su estricto cumplimiento.
4. Conocer las denuncias de acoso contra estudiantes y aplicar las sanciones que corresponda, una vez realizada las respectivas averiguaciones, investigaciones y comprobación de los hechos.
5. Programar y realizar actividades de orientación, información y persuasión.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades educativas del Plan de Prevención por parte de los docentes en sus respectivas materias y evaluar su avance y grado de asimilación, comprensión y empoderamiento de los estudiantes.
7. Asistir y participar con carácter obligatorio a los programas dirigidos a las Comunidades Educativas con el objeto de construir competencias en la prevención, detección y eliminación del acoso escolar
8. Otros que se considere necesarios y pertinentes para evitar el acoso escolar.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Artículo 42.- El Consejo Educativo contra el acoso escolar, estará conformado por: Director o Directora, Docentes, Estudiantes, Padres y representantes, y demás miembros de la Comunidad Educativa y contara con una Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general y dos vocales.

Artículo 43.- La organización, funcionamiento y cumplimiento de atribuciones deberán sujetarse a un reglamento interno de cada institución educativa, aprobado para tal efecto.

Capítulo VI

Otros Instrumentos Obligatorios

Artículo 44.- La política educativa interna contra el acoso escolar, así como sus planes, instrumentos y normativa, deberán formar parte de la programación curricular del establecimiento y ser desarrollado en las distintas materias, de acuerdo a planificación académica específica, utilizando los recursos pedagógicos y las metodologías acordes y necesarias

Artículo 45.- Las instituciones educativas deberán prever los mecanismos necesarios de asistencia a la víctimas del acoso escolar, en coordinación con el Gobierno del Estado Anzoátegui, las autoridades educativas nacionales, los órganos de protección del niño, niña y adolescentes y otras entidades públicas y privadas que tenga relación con el hecho educativo.

Artículo 46.- Los Directores de los establecimientos educativos del Estado Anzoátegui considerarán suscribir con los padres y representantes un compromiso contra el acoso escolar de sus hijos, hijas o representados. Dicho compromiso es a los fines de promover la difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la educación de los mismos para la autodefensa de

sus derechos y la lucha en la prevención contra el acoso escolar.

TITULO V

OTRAS OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Capítulo I

Otras Obligaciones del Ejecutivo del Estado Anzoátegui

Artículo 47.- El Gobierno Estado Anzoátegui, en el marco de sus competencias y del sistema educativo nacional, garantiza el derecho a la educación en todos sus niveles y modalidades, dentro de un ambiente armónico, pacifista y sin violencia.

Artículo 48.- El Ejecutivo del Estado Anzoátegui se obliga a planificar y poner en práctica, con la activa participación de cada Comunidad Educativa:

1. Programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal. A tal efecto podrá coordinar y establecer convenios con organismos públicos y privados, nacionales, estatales y municipales.
2. Políticas y programas dirigidos a las comunidades educativas con el objeto de construir competencias en la prevención, detección y eliminación del acoso escolar.
3. Políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la detección y eliminación de toda forma de acoso escolar.
4. La promoción de la participación social de las comunidades educativas en los procesos pedagógicos y en la gestión educativa.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

5. Medidas de Impulso para la erradicación de toda forma de acoso en los ámbitos escolares.
6. La articulación de acciones de carácter interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, para prevenir y combatir el acoso escolar, proteger y rehabilitar a las víctimas y proporcionar asistencia especializada a todos los involucrados en los actos o hechos de acoso escolar.
7. En el ejercicio de sus competencias y dentro del marco de las leyes nacionales y las políticas del Gobierno nacional, el Ejecutivo Estatal, deberá promover programas de educación y concientización a impartirse en unidades educativas en todos sus niveles, contra el acoso escolar, sobre cultura de paz, inclusión, no violencia, respeto y ejercicio pleno de derechos.

Disposición Final

Única: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Dada, firmada y sellada en el Edificio Bicentenario, sede del Consejo Legislativo del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los Diez (10) días del mes de Noviembre del 2014.

Años: 204º de la Independencia y 155º años de la Federación.

Leg. NELSON MORENO

Presidente

Prof. ANDRES AFONZO
Secretario de Cámara

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
ANZOÁTEGUI

“LEY CONTRA EL ACOSO ESCOLAR DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI”

EJECÚTESE



REFRENDADO



BARCELONA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

204º DE LA INDEPENDENCIA Y 155º DE
LA FEDERACIÓN.